

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas, , del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente licenciado **Juan Carlos López Aceves** dio inicio a la **Sesión Pública Extraordinaria** de este órgano colegiado; acto seguido, instruyó al **Secretado Ejecutivo** licenciado **Andrés González Galván** para proceder a pasar la lista de asistencia, corroborándose la presencia de la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, del Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena** y del Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**.

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, el **Comisionado Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó al **Secretario Ejecutivo** a dar lectura del Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Punto Número Uno: Inicio de la Sesión.

Punto Número Dos: Lista de Asistencia.

Punto Número Tres: Declaratoria del Quórum Legal.

Punto Número Cuatro: Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

Punto Número Cinco: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/010/2016/RJAL.

Punto Número Seis: Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/017/2016/JCLA.

Punto Número Siete: Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día conforme al artículo del Reglamento Interior del Instituto, el **Secretario Ejecutivo** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados, siendo aprobado por unanimidad de votos.

El titular de la Secretaría Ejecutiva, licenciado **Andrés González Galván**, dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/010/2016/RJAL. **Y Se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/010/2016/RJAL.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena**, dijo que el recurrente formuló solicitud de información ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en la que requirió se le hiciera de su conocimiento cuantos procedimientos administrativos se encontraban interpuestos en contra de la Directora Gabriela Ivett Figueroa

Trejo; y asimismo solicito se le informara el inicio de procedimiento administrativo que había solicitado en el mismo escrito de la solicitud de información.

Transcurrido el término de los veinte días hábiles, y sin haber obtenido respuesta por parte del sujeto responsable, el recurrente acudió ante este órgano garante a fin de interponer Recurso de Revisión en contra de dicho ente público, exponiendo como agravio la falta de respuesta, por ello, se requirió a la Unidad de Información de la Secretaria de Educación de Tamaulipas rindiera su informe circunstanciado y el cual fue remitido mediante oficio SET/DJ1206/2016, donde el Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaria de Educación de Tamaulipas, comunicó a esta Autoridad que, la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación se encontraba fuera de su esfera competencial.

Una vez, admitidas y desahogadas las pruebas aportadas por ambas partes, en donde el recurrente fue el único que atendió a los alegatos.

En ese sentido, este Instituto procede a la identificación de los agravios formulados por el recurrente al momento de interponer su recurso de revisión, los cuales hizo valer de la siguiente manera: La falta de respuesta.

Por su parte, la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en su informe circunstanciado rendido ante ese órgano garante manifestó que: 1.- El recurrente presento su solicitud de información dentro de un procedimiento administrativo, 2.- El procedimiento administrativo se encuentra regulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que no prevé la entrega de la información a persona distinta, es decir que no sea el servidor público denunciado, y 3.- El quejoso no tiene interés jurídico para reclamar la actuación o noción de la autoridad instructora, es decir para supervisar la prosecución de tal denuncia.

Estando así las cosas, esta autoridad procederá al estudio de la primera parte de su solicitud de información, la cual consiste en que se le informe en tiempo y forma, cuántos procedimientos pesan en contra de la Directora Gabriela Ivette Figueroa Trejo, bajo el agravio ya manifestado, aunado a lo anterior, y en el caso concreto, el particular solicita que le sea informada la cantidad de procedimientos administrativos instruidos en contra de la Directora de la escuela "Bertha del Avellano de Cárdenas", nivel preescolar, la cual se ubica en el Municipio de Villa de Burgos Tamaulipas. Es decir, desea conocer en cuántas ocasiones se han iniciado un procedimiento administrativo en contra de dicho servidor público, ya que únicamente hace referencia a conocer sobre los procedimientos administrativos que pesan en contra de la funcionaria.

Por tal motivo, es necesario tomar en cuenta las manifestaciones señaladas por el titular de la unidad de información pública de la Contraloría Gubernamental, cuando afirma que no es dable proporcionar la información solicitada por el recurrente respecto de las quejas presentadas en contra del servidor público, pues

se trata de una imputación de hechos no comprobados, en donde no existe sanción definitiva en su contra y no se ha demostrado conducta indebida de su parte, considerando que le generaría un perjuicio y un descrédito al dar a conocer quejas que no tienen un soporte legal, postura que es compartida por el Pleno de este órgano garante, en tanto a lo que no se actualiza en el caso concreto, toda vez que el particular solicitó los procedimientos que pesan en contra de la funcionaria Gabriela Ivett Figueroa Trejo, y no así las sanciones definitivas que se han impuesto a dicho servidor público, lo que de haber sido así, su derecho de acceso a la información estaría garantizado; por ello, se entiende que sería contrario a la protección de los datos personales entregar la información solicitada, ya que la misma trasciende a la vida privada de la funcionaria en mención.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el agravio relacionado con la falta de respuesta de la autoridad ante el requerimiento de los procedimientos administrativos que pesan en contra de la Directora Gabriela Ivett Figueroa Trejo, subsiste, al no haber sido otorgada respuesta alguna al particular al respecto, por lo tanto, la autoridad incumplió con su deber al omitir responder la solicitud de información.

Sin embargo, en el presente asunto, la solicitud de información presentada por el particular en quince de enero del año actual, a través de un escrito inicial de denuncia, ante el órgano de control interno de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, no fue atendida dentro de los plazos legales, por lo tanto, tenemos que la ley considera la figura de la negativa ficta cuando se trate de información de acceso restringido, lo cual se actualiza en caso concreto, ya que la autoridad no respondió los requerimientos realizados en quince de enero de dos mil dieciséis por el particular; por lo que ante el silencio de la autoridad se entiende por negada la información, toda vez que la misma es de carácter confidencial al tratarse de datos personales, por lo que, en la parte resolutive de este fallo, deberá declararse fundado el agravio relacionado con la falta de respuesta por parte de la autoridad responsable.

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda parte de la solicitud de información, la cual consiste en que se le informe al particular sobre el inicio del procedimiento administrativo que intenta, al respecto este Instituto considera que el requerimiento del particular corresponde a un acto inherente al procedimiento administrativo que se interpone; por lo que no constituye acceso a la información pública, toda vez que no se solicita el acceso a un documento creado u obtenido por la autoridad señalada como responsable, si no que desea que le sea practicada una notificación dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

No obstante lo anterior, el agravio relacionado con la falta de respuesta por parte de la autoridad a la parte de la solicitud que requiere se le informe sobre el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que intenta, deberá de declararse fundado, ya que la autoridad omitió injustificadamente dar respuesta a la solicitud de información.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo se requerirá a la Unidad de Información Pública de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que actúe en los siguientes términos:

a. Dentro de los tres días hábiles siguientes en que sea notificado de la presente resolución, deberá proporcionar una respuesta al recurrente, en la dirección electrónica señalada para tal efecto, misma que se ajuste a lo siguiente: I. Indicar lo relativo a los procedimientos que pesan en contra del servidor público aludido, II. Indicar relativo al informe del inicio del procedimiento administrativo intentado por el recurrente.

b. Dentro de los mismos tres días, se deberá informar a este Órgano Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información peticionada.

c. Si la Unidad incumple la resolución dentro del término concedido para tal efecto, el Instituto a solicitud del peticionario o de oficio, requerirá al titular de la misma para que cumplimente la resolución de forma plena, apercibiéndolo de que de no hacerlo dentro del término de diez días hábiles, dará vista al órgano de control interno y al superior jerárquico respectivos, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo para imponer la sanción que proceda conforme a la ley; para ello, el recurrente, puede acudir ante este Instituto de manera escrita o a través del correo electrónico: atencion.alpublico@itait.org.mx, lo anterior de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

En base a lo antes expuesto, y analizado por el Pleno que integra este Instituto se resuelve que: en el caso concreto a operado la **negativa ficta**, los conceptos de agravio formulados por el recurrente en contra de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, **resultan fundados**, se requiere a la Unidad de Información Pública del ente responsable, para que dé cumplimiento, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo y una vez cumplido lo ordenado o se extinga la materia de ejecución archívese como asunto concluido.

Eso cuanto Comisionados.

A continuación el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Comisionado Presidente, recabó la votación correspondiente; informando la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/010/2016/RJAL.

Como siguiente punto de la Orden del Día se encuentra la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR/017/2016/JCLA. Y se hace constar en esta Acta que el Secretario Ejecutivo dio lectura al Proyecto de Resolución RR/017/2016/JCLA.

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz Comisionado Presidente **Juan Carlos López Aceves**, dijo que el recurrente formulo solicitud de información ante el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a quien le requirió que se le informara respecto a los siguientes cuestionamientos:

1.- Cláusula Quinta del Contrato de Promesa de servidumbre legal de paso onerosa Exclusiva para vehículos y peatones, 2.- Si el Ayuntamiento de Tampico o alguna de sus dependencias es PROPIETARIO de algún lote de terreno perteneciente al fraccionamiento Sotavento o Punta Laguna, 3. Si con fecha de 30 de septiembre de 2015 esta secretaria a su cargo recibió un escrito firmado por el recurrente en donde le comunica que el servicio de recolección de basura del Ayuntamiento de Altamira no tiene su autorización para circular dentro de la propiedad del firmante, 4. Si GEO Tamaulipas, le ha presentado a esta secretaria algún documento en el cual demuestre que tiene constituida la servidumbre legal de paso que le permite transitar por mi propiedad y 5.- Si el Ayuntamiento de Altamira cuenta con algún documento que le autorice legalmente a ingresar en mi propiedad privada y así circular dentro de la misma.

En base a la solicitud presentada por el recurrente, esta únicamente fue acusada de recibido por el ente paramunicipal en mención, un día después de su presentación, sin embargo, la autoridad responsable fue omisa en dar contestación a lo anterior, transcurriendo así el término de veinte días hábiles que marca la Ley para dar contestación a las solicitudes de información.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, imprimió y llenó el formato que este Instituto pone a disposición del público en el sitio de internet para aquellos que deseen ejercer su garantía del derecho de acceso a la información pública, e interpuso el recurso de revisión ante este órgano garante, en contra del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

Por su parte, la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, hizo llegar mediante el correo institucional y recibido ante la oficialía de partes de este Instituto informe circunstanciado, en el que comunicó a este órgano garante los motivos y fundamentos jurídicos que consideraron pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada por el promovente en el presente recurso, argumentando que tiene conocimiento de dicha solicitud, hecha por el ahora recurrente, a la cual envió los oficios respectivos a la Secretaría de Desarrollo Urbano de dicho Ayuntamiento.

Asimismo fue recibido ante la oficialía de partes de este Instituto, un mensaje de datos de la cuenta electrónica perteneciente al recurrente mediante el cual se pone de manifiesto que es su deseo desistirse del presente recurso de revisión.

En ese sentido, se procederá a determinar de los agravios formulados por el recurrente, al momento de interponer su recurso de revisión: I.-El particular se duele de la falta de respuesta a su solicitud de información en los términos establecidos, asimismo, y por su parte, el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas,

en su informe circunstanciado rendido en ocho de abril de dos mil dieciséis, indicó ante este Instituto: **1. Reconoció tener conocimiento de la solicitud de información formulada por el recurrente y 2. Haber dado cumplimiento a dicha solicitud de información, enviando respuesta de la misma, en ocho de abril de dos mil dieciséis.**

En base a lo anterior, y sin entrar al estudio de los agravios es conveniente destacar que mediante correo electrónico de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, el recurrente manifestó su voluntad de desistirse del medio de defensa que hoy nos ocupa.

Por lo tanto, el Pleno que integra este Instituto resuelve que se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente en contra del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, y archívese el presente asunto como concluido.

Es cuanto comisionados.

Terminada la parte de exposición del ponente, el Secretario Ejecutivo **Andrés González Galván** comunicó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/017/2016/JCLA.

EL Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se han agotado los asuntos del Orden del Día.

Una vez agotados los asuntos del Orden del Día, el Comisionado Presidente dio por terminada la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
OFICINA DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
itait

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente

Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada

Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo



itait

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS Y APROBADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.